

(Refª. Expte. Disciplinario nº 35/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2011, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por D., en nombre y representación de D. contra el Letrado D....., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Don interpuso escrito de queja ante el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, el día 9 de junio de 2010, mediante el que manifiesta que el quejado ha vulnerado el deber de guardar secreto profesional.

Manifiesta que ello se produjo el día 10 de febrero de 2010, cuando prestó declaración como testigo ante la Sección Tercera del Tribunal Cantonal del Cantón de Zug, en Suiza, en el procedimiento

Realiza una redacción pormenorizada de lo contenido en el acta de la declaración, acta que acompaña junto con su escrito como prueba documental.

Finalmente solicita que se acuerde la apertura de expediente disciplinario al quejado y se le sancione.

SEGUNDO.- Dado traslado del escrito de queja al letrado quejado, éste presenta escrito de alegaciones el día 3 de septiembre de 2010.

En su escrito reconoce que efectivamente el 10 de febrero de 2010 declaró como testigo ante el Tribunal del cantón de Zug, en Suiza, en el procedimiento antes indicado. Que además de ello, una vez le fue remitida el acta de su declaración, corrigió los errores y la remitió nuevamente al Tribunal suizo.

Reconoce que su intervención se produjo por su intervención profesional como abogado de la sociedad, S.L.

Igualmente reconoce que el Juez le informó que el Sr. se había adherido al procedimiento como parte coadyuvante, y que no le liberaba de su obligación de guardar el secreto profesional.

Manifiesta que el Sr. interpuso ante el Juzgado nº 2 de Marbella demanda de Diligencias Preliminares nº/2008, contra el Sr. y contra él, acogíendose, en ese caso, a su deber de guardar el secreto profesional, manifestando el Sr..... que la misma causa se estaba llevando ante los Tribunales del Cantón de Zug en Suiza. Además de ello, el Sr., interpuso ante el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Málaga demanda de Juicio Ordinario nº...../2009, contra los Sres.

..... y, llevando el despacho del quejado la representación y dirección en la defensa de los demandados.

El quejado, muestra su disconformidad, por entender que no son ciertas, con las afirmaciones vertidas en los apartados 1 a 5 de los hechos del escrito de queja, según explica en su escrito.

Finalmente manifiesta, que los hechos ya habían sido publicados y dados a conocer por el Sr., y que en ningún caso su declaración testifical realizada ante los Tribunales de Zug puede ser considerada constitutiva de una vulneración del secreto profesional.

CONSIDERACIONES:

- I -

Se admiten todas las pruebas propuestas, consistentes en las documentales aportadas junto con el escrito del quejante, y del quejado y sus alegaciones, consistentes en copia del acta de la declaración realizada ante el Tribunal del Cantón de Zug, en Suiza unida al escrito de queja; y citación, corrección del acta y la copia de la demanda interpuesta por el Sr..... ante el Juzgado nº 2 de Marbella, así como el Auto de resolutorio del procedimiento.

- II -

El artículo 31.a) del Estatuto General de la Abogacía Española (en adelante EGA), establece que es deber general del abogado cumplir las normas generales, estatutarias y deontológicas, así como los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.

El artículo 32.1 del EGA establece que de conformidad con lo establecido por el artículo 437.2 (542.3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los abogados deberán guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligado a declarar sobre los mismos.

El artículo 1 del Código Deontológico contiene las obligaciones éticas y deontológicas, y establece que el abogado está obligado a respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión establecidos en el Estatuto General de la abogacía Española, en el Código Deontológico aprobado por el Consejo de Colegios de Abogados de Europa y el Código Deontológico de la Abogacía Española, en su caso el del Consejo de Colegios de la Autonomía Andaluza y del Colegio de Abogados de Málaga.

El artículo 5, sobre el secreto profesional, del Código Deontológico, impone al abogado el deber y le confiere el derecho a guardar secreto respecto de todos los

hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, sin que pueda ser obligado a declarar sobre los mismos.

Los preceptos citados, regulan el deber del secreto profesional, deber, que como las anteriores normas indican, es amplio, e impone al abogado el deber de guardar secreto sobre **todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional**, este deber le otorga una especial protección recogida en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El quejado, a pesar de su deber de guardar secreto, a pesar de haber sido advertido por el propio Juez de Tribunal suizo de ese deber, decidió revelar una serie de hechos de los que tuvo conocimiento, como él mismo reconoce, por su actuación como abogado. Baste un simple ejemplo, reveló al Tribunal suizo quienes eran sus clientes y el encargo que recibió de éstos.

Pretende, según se desprende de sus alegaciones, decidir cuándo el deber de secreto le afecta o no, así cuando lo demandan por los mismos hechos ante el Juzgado de Marbella, decide que debe guardar el secreto, y cuando lo llaman a declarar como testigo, opina que en este caso no vulnera el deber de secreto al realizar su declaración.

Pero el deber de guardar secreto va más allá de la voluntad del abogado, y sigue operando con independencia de que alguno o todos los hechos se pongan de manifiesto o se revelen por alguna parte.

Está acreditado, que el letrado quejado vulneró su deber de guardar el secreto profesional, al realizar la declaración ante el Tribunal del Cantón de Zug, en Suiza, y que tal y como se recoge literalmente en el acta de la declaración, admitida por el quejado, desvela hechos y noticias que conoce por razón de su actuación profesional.

Se considera que se han vulnerado, por parte del letrado don, los preceptos señalados.

CONCLUSION

Los hechos señalados en el escrito de queja, consistentes en una vulneración del deber del letrado de cumplir las normas generales, estatutarias y deontológicas, así como los acuerdos de los diferentes órganos corporativos, y, por tanto, el deber de respetar los principios éticos y deontológicos de la profesión establecidos en el Estatuto General de la abogacía Española, en el Código Deontológico aprobado por el Consejo de Colegios de Abogados de Europa y el Código Deontológico de la Abogacía Española, y en su caso el del Consejo de Colegios de la Autonomía Andaluza y del Colegio de Abogados de Málaga; vulneración del deber de guardar

secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

- Que en virtud de lo establecido en el artículo 85.a) del E.G.A. se considera que se han producido una infracción grave. Vulneración del deber de cumplir la defensa con el máximo celo y diligencia, vulneración del deber de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

- Que en virtud del artículo 87.2 del E.G.A. es procedente, y así se acuerda, imponer al Letrado D. una sanción de dos meses de suspensión del ejercicio de la abogacía.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 5 de mayo de 2011.

LA SECRETARIA